

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 1944

NÚMERO 9378

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 401 de 25 de Febrero de 1944, por el cual se corrige un error.
Decreto N° 402 de 13 de Marzo de 1944, por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.
Decreto N° 406 de 24 de Marzo de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 425 de 2 de Febrero de 1944, por la cual se resuelve un memorial.
Resolución N° 426 de 2 de Febrero de 1944, por la cual se concede un permiso.
Resolución N° 427 de 2 de Febrero de 1944, por la cual se niega una revocatoria.
Resoluciones Nos. 429 y 430 de 5 de Febrero de 1944, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 581 de 20 de Marzo de 1944, por el cual se hacen varios ascensos.
Decreto N° 582 de 20 de Marzo de 1944, por el cual se hacen varios nombramientos.
Resolución N° 134 de 22 de Noviembre de 1943, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 135 de 7 de Diciembre de 1943, por la cual se reconoce una indemnización.
Resolución N° 136 de 3 de Enero de 1944, por la cual se rescinde un Contrato.
Resolución N° 137 de 12 de Enero de 1944, por la cual se concede una indemnización.
Resolución N° 138 de 12 de Enero de 1944, por la cual se reconoce una indemnización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Los Santos

Resolución N° 24 de 15 de Febrero de 1944, por la cual se ordena un gasto.
Resolución N° 25 de 10 de Marzo de 1944, por la cual se ordena un gasto.
Ordenanza N° 60 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se ordena la expropiación de unos lotes.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN ERROR

DECRETO NUMERO 401

(DE 6 DE MARZO DE 1944)

por el cual se corrige un error de numeración en el texto del Decreto-Ley N° 396 de 24 de Febrero de 1944.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al transcribir las partidas del Presupuesto de Gastos Varios de la República, se cometió un error al poner el artículo 953 en lugar de 1956,

DECRETA:

El artículo del Presupuesto de Gastos Varios de la República, para el cual se le hace un suplemento de B. 15.000.00. es el 956 en vez del 953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

INVISTESE A UN AGRIMENSOR

DECRETO NUMERO 402

(DE 13 DE MARZO DE 1944)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según se ha hecho constar en comunicación dirigida a este Ministerio con fecha 26 de febrero

último, la Junta Técnica Nacional ha concedido al señor Elie Hazera el Certificado de Idoneidad N° 288 de fecha 19 de octubre de 1943, para poder ejercer la profesión de Ingeniero Civil en la República de Panamá, de acuerdo con la Ley 46 de 1941;

Que por consiguiente el señor Hazera está capacitado para que se le otorgue el título de Agrimensor Oficial por tratarse de una función propia del Ingeniero Civil,

DECRETA:

Invéstese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Elie Hazera ya que se ha cumplido el requisito que exige el artículo 10 de la Ley 46 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 406

(DE 24 DE MARZO DE 1944)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Adolfo Quelquejau, miembro de la Comisión de Apelaciones y Reclamos de la Oficina de Racionamiento, en reemplazo del señor Alfredo Alemán Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del

mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 425

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 425.—Panamá, 2 de Febrero de 1944.

El señor H. G. Hamer, representante de la United Fruit Company, por memorial del 28 de Diciembre último manifiesta que el Administrador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro exige a dicha compañía el pago de B. 20.00 en concepto de muellaje sobre una partida de cacao que fue vendida y embarcada en Almirante para la Colon Import Company, de Colón, exigencia que considera infundada por cuanto que en el Contrato número 14 de 6 de Septiembre de 1906, celebrado entre el Gobierno y la Compañía para la construcción de un muelle en Almirante, ésta adquirió el derecho de usarlo mediante una retribución mensual y el de cobrar a los particulares de conformidad con las tarifas acordadas, por lo cual pide que se le ordene a dicho Administrador la suspensión del cobro expresado.

Por su parte, el Administrador del Muelle de Bocas del Toro en Oficio N° 137, de 18 de Diciembre de 1943, dirigido al Administrador General de Rentas Internas, se queja de la que la United Fruit Company no paga muellaje por la carga que pasa por el muelle de Almirante, por cuyo motivo desea que se resuelva el procedimiento a que debe ceñirse en lo sucesivo.

En vista de este desacuerdo, es conveniente determinar, previo estudio de las leyes fiscales y de los contratos celebrados con la United Fruit Company en relación al muelle de Almirante, a quien corresponden los derechos de muellaje de la carga que pasa por esa obra.

El muelle de Almirante fue construido por la United Fruit Company en los términos del permiso concedido en el Contrato ya mencionado, (véase Gaceta Oficial número 347 de Septiembre de 1906), en el cual se estipuló que es para su uso y del público con las formalidades que la ley estableciera. En la cláusula 2ª se fija la tarifa que la Compañía tiene derecho a cobrar como resarcimiento de los gastos que le demande el cuidado de las mercancías o productos que pasen por el muelle, así como los de embarque y desembarque de los mismos.

Una modificación al contrato se hizo por escritura N° 83 de 1º de Febrero de 1909, de la Notaría 1ª de este Circuito, en virtud de la Resolución N° 2 del 30 de Enero del mismo año (Gaceta Oficial N° 764 de Febrero de 1909), expedida por el órgano de la Secretaría de Fomento. En lo sustancial, el término del contrato se extendió de treinta años a cincuenta, a partir del 1º de Mayo

de 1908, fecha en que el muelle comenzó a prestar servicio; la Compañía se obligó a pagar al Gobierno la suma de B. 300.00 mensuales en vez de B. 150.00; se suprimió la facultad concedida a la compañía para cobrar derecho de pesa, y se modificó la tarifa señalada anteriormente.

El contrato fue alterado nuevamente según consta en la escritura N° 71 de 23 de Septiembre de 1913, de la Notaría 2ª del Circuito de acuerdo con la Resolución N° 655 del 22 del mismo mes y año (véase memoria de Hacienda de 1914, pág. 141), a efecto de concederle permiso a la Compañía para prolongar en una extensión de mil pies el muelle de Almirante, la cual se obligó a pagar un aumento proporcional en la cuota mensual que abona al Gobierno por el tiempo de la concesión, tomando como base el número de pies que tenía el muelle y los que tuviera después de la prolongación.

Por todo lo visto, es indudable que la United Fruit Company como propietaria del muelle de Almirante, mientras dure la concesión, es la única facultada para cobrar por los servicios que presta esa obra. También parece fuera de duda que el cobro de los derechos de muellaje sobre la carga destinada a Bocas del Toro, aún en los casos señalados en el artículo 7º del Decreto N° 37 de 1921, le corresponde al Administrador del Muelle Fiscal de ese lugar; pero no así por la carga que entra o sale de Almirante, porque está fuera de su radio de acción.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Comunicar al Administrador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, por conducto de la Administración General de Rentas Internas, que no debe cobrar los derechos de muellaje que se causen por el uso del muelle de Almirante, mientras esté en poder de la United Fruit Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 426.—Panamá, 2 de Febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Alberto Arias E., Manuel R. Arias E., y José Guillermo Batalla solicitan permiso de este Ministerio para introducir al país cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal No 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05 por cada una.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de ese término;

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

a Alberto Arias E., para introducir 2.000 gallinas;

a Manuel R. Arias E., para introducir 2.000 gallinas y a

José Guillermo Batalla, para introducir 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ A. SOSA J.

Recibí el cheque certificado por el Banco Nacional número 553 del 13 de Enero de 1944 por la suma de B. 300.00 para garantizar estas importaciones. El cheque ha sido girado por M. Arias E.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio.

NIEGASE UNA REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 427

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 427.—Panamá, 2 de Febrero de 1944.

Salomón I. Bhiku fue condenado a sufrir varias penas en resolución proferida por el Inspector de este puerto, Jefe del Resguardo Nacional. Contra ella se interpuso el recurso de apelación, que fue tramitado y resuelto por el Administrador General de Aduanas en el sentido de reformar la pena pecuniaria impuesta al acusado.

Se agotaron, en consecuencia, los recursos que proceden por la vía gubernativa en los asuntos administrativos de carácter nacional, que enumera el artículo 33 de la Ley 135 a saber:

"1º El de revocatoria ante el mismo funcionario administrativo que pronunció la resolución, para que se aclare, modifique o revoque;

"2º El de apelación, dentro del mismo negociado, con idéntico objeto al del caso anterior para ante el inmediato superior".

No pocos abogados consideran que para acudir al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo es menester hacer uso del recurso que establece el artículo 1739, que confiere facultad al Presidente de la República para avocar, bien de oficio o a solicitud de parte, los asuntos policivos decididos ya en dos instancias. Se hace uso de esa facultad cuando se juzga conveniente y oportuno, según palabras textuales de la disposición invocada. Y se llega hasta el extremo de considerar que no basta que el Presidente de la República avoque o se niegue a avocar el conocimiento de un asunto para que contra esa decisión se interpongan los recursos de reconsideración y revocatoria. Hay en esa interpretación grave error, que ocasiona tardanzas en el procedimiento y un exceso de trabajo innecesario. La vía administrativa queda agotada cuando se hace uso de los recursos establecidos en el artículo 33, antes citado.

La firma de abogados Molino y Moreno, que asiste en la defensa al acusado, pidió el avocamiento, que no se estimó procedente, ya que la pena impuesta se conforma con las prescripciones de la ley. De lo resuelto se ha demandado revocatoria en un extenso escrito, que es ocioso analizar. El Presidente puede hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo. No constituye un deber la revisión de fallos administrativos cuando su tramitación ha sufrido dos instancias.

En atención a lo expuesto no accede a revocatoria demandada. Puede el acusado ocurrir a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 429

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 429.—Panamá, 5 de Febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Paul Kiener solicita permiso de este Ministerio para introducir al país 20.000 kilos de carne de ganado vacuno congelada, mediante rebaja del Arancel a razón de B. 0.05 por cada kilo bruto;

Que se ha constatado que existe en el país una gran escasez de carne de ganado vacuno, que no alcanza a cubrir la demanda;

Que la carne para la cual solicita permiso de importación el señor Kiener será usada única y exclusivamente para la fabricación de salchichas y embutidos en la fábrica de su propiedad;

Que con esta importación no se afectará en nada los intereses de los distribuidores de carne, ya que el señor Kiener se compromete a recibir la misma cantidad de carne que hasta ahora le venían suministrando, o una cantidad mayor;

Que en los próximos meses de verano, disminuirá mucho el número de ganado que reúna las condiciones para ser sacrificado;

Que la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, dice así: "Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante la rebaja del Arancel a razón de B. 0.05 por cada kilo bruto de carne, siempre y cuando que el peticionario cumpla las siguientes condiciones:

a) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por valor de B. 1.000.00 con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

b) La importación debe hacerse dentro del término de seis meses, salvo el caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

En consecuencia, se otorga permiso a Paul Kiener para introducir al país veinte mil (20.000) kilos de carne de ganado vacuno congelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Recibí el cheque número 59030 de la Gerencia del Banco Nacional, fechado el 29 de Enero de 1944, por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 430

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 430.—Panamá, 5 de Febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que José de León R. solicita, por recomendación de Gumerindo L. Delgado y para éste, rebaja del Arancel para importar dos mil patos y Capitolino A. Filós Bedoya solicita igual permiso para importar dos mil gallinas;

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

Se rebaja el Arancel a B. 0.05 tanto para los patos como para las gallinas.

a) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

b) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término;

c) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorga permiso a Gumerindo L. Delgado para importar 2.000 patos y a Capitolino A. Filós Bedoya para importar 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Recibí los siguientes cheques:

Cheque N° 59012 del 23 de Enero de 1944, por la suma de B. 100.00, de la Gerencia del Banco Nacional, para garantizar la importación de Gumerindo L. Delgado.

Cheque N° 59003 del 28 de Enero de 1944, por la suma de B. 100.00, de la Gerencia del Banco Nacional, para garantizar la importación de Capitolino A. Filós Bedoya.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 581

(DE 20 DE MARZO DE 1944)

por el cual se hacen varios ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se hacen los siguientes ascensos en el Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Manuel Preciado, de Asistente de 2ª categoría a Asistente de 1ª categoría;

Dr. Rolando de la Guardia, de Asistente de 2ª categoría a Asistente de 1ª categoría;

Dr. Aristóbulo Carrizo, de Asistente de 2ª categoría a Asistente de 1ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 582

(DE 20 DE MARZO DE 1944)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Juan B. Sanmartín, Superintendente del Hospital Provincial José Domingo de Obaldía, en reemplazo del señor Luis E. González, quien renunció al cargo.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Mauricio Lescure Contable al servicio del Hospital Provincial José Domingo de Obaldía, en reemplazo del señor Mario José González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 134.—Panamá, 22 de Noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Taylor, mayor, vecino de Boquete, con cédula de identidad N° 17— se

ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, solicitando la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de doscientos treinta y seis naranjos, mil noventa y ocho cafetos no en producción y cuatrocientos sesenta y cinco matas de caña de azúcar en sus fincas "La Fundadora" y "Callejón Seco", ubicadas en el Distrito de Boquete, con motivo de la construcción de una carretera por el Gobierno Nacional;

Que de acuerdo con las informaciones periciales de los señores Pablo Prieto, Capataz General Federico A. Pérez J., el señor Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos, recomienda el pago de la indemnización pedida puesto que los daños alegados por el señor Taylor se causaron en realidad en la forma expresada por él, a los cuales aprecia el referido señor Isaza en la suma de dos mil quinientos noventa y nueve balboas (B. 2.599.00), considerados en la forma que sigue:

236 naranjos a B. 5.00 c/u	B. 1.180.00
1098 cafetos a B. 1.25 c/u	1.372.50
465 matas de caña de azúcar a B. 0.10 c/u	46.50

Total B. 2.599.00

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada como indemnización,

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público la suma de dos mil quinientos noventa y nueve balboas (B. 2.599.00) a favor del señor Eduardo Taylor para compensar los perjuicios a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 135.—Panamá, 7 de Diciembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lidia Elida Caballero, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-2159, compareció al Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante memorial de fecha 10 de agosto de este año, en solicitud de que se determine:

1° "Cuál es el área ocupada por la carretera en mi terreno; cuál es el resto libre que me queda de mi finca, los lotes 12 y 14, que juntos tienen una superficie de 9,700 metros cuadrados, y si en el resto que queda, atendida la línea de construcción, se puede construir alguna casa, lo que considero imposible; y en consecuencia,

Que se me pague el terreno totalmente y las siguientes plantaciones que quedan perjudicadas: 18 naranjos, 5 mangos, 50 matas de piña, 60 de

guineo, 1 palma de coco, 1 de pixvae, 5 marañones; 2 nances, 2 aguacates, 2 mameyes, 1 guabo y la cerca con un quintal de alambre...."

2º Tramitado el negocio en el Ministerio expresado, el agrimensor general del mismo informó, el 24 de agosto de este año, previo examen de los lotes que constituyen la finca de la reclamante, que "ha sido totalmente afectada su superficie por el paso de la carretera transistmica Boyd-Roosevelt y que, además, los árboles frutales que, aunque todavía no han sido cortados, quedan dentro del área de servidumbre de la citada carretera, tienen un valor total de B. 183.50.

3º También opinó el agrimensor general de Hacienda, en su mencionado informe, que "el Gobierno Nacional, para el pago de los mencionados lotes, debe tener en cuenta el precio en que dicha señora (Caballero) compró, el cual consta en la escritura 1.102 de 22 de agosto de 1941".

4º Y, en informe, de 4 de septiembre de este mismo año, el jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro expuso: "...el verdadero valor de los lotes 12 y 14 de la Sección "B" de Chilibre, es de B. 160.04; además, los gastos notariales que tuvo que erogar (la Caballero) para adquirir los títulos ascienden a B. 12.50. En consecuencia, el valor total de los dos lotes en mención es de B. 172.54"

5º Finalmente, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, co oficio Nº 338, de 3 de septiembre último, remitió toda la actuación a este Despacho para que "dicte, si lo cree conveniente, la resolución que autorice al Gobierno Nacional para indemnizar a la señora Lidia Elida Caballero, por daños sufridos en su propiedad, con motivo de la construcción de la carretera "Boyd-Roosevelt"; haciendo observar que el Agrimensor General de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien fue comisionado por este Despacho para que determinara los daños causados en las referidas propiedades, estima, en su informe, justa una indemnización de B. 183.50, por las mejoras en el lote Nº 14 que "se estima que se debe reconocer la suma de B. 172.54, como valor de los dos lotes de terreno...."

6º Ya ingresado a este Despacho de Salubridad y Obras Públicas, el expediente relativo al caso, se puso para informe, al señor Jefe de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, quien, en oficio Nº 243, de 20 de los corrientes, cuyo contenido se comparte, se expresa así: "El valor de los árboles del lote Nº 14, de acuerdo con los precios señalados por esta Sección, es de B. 169.00 y no de B. 183.50, que es la suma que el señor Agrimensor General de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recomienda que se pague a la señora Caballero", descompuesta así:

10 mangos a B. 5.00 c/u	B. 50.00
1 guabo a B. 2.00 c/u	2.00
17 naranjos a B. 5.00 c/u	85.00
2 marañones a B. 2.00 c/u	4.00
40 matas de guineo a B. 0.25 c/u ..	10.00
1 aguacate a B. 5.00	5.00
1 palma de coco a B. 5.00	5.00
1 palma de pixvae a B. 2.00	2.00
1 narce a B. 3.00	3.00
1/2 rollo de alambre	3.00

Precio total de los árboles B. 169.00
Valor de los dos lotes 160.04
Gastos notariales 12.50

Total B. 341.54

Para resolver se considera:

1º Que la competencia que tiene este Ministerio, por la Ley, para resolver reclamaciones de esta naturaleza, ha sido debidamente reconocida; y.

2º Que los informes rendidos por el Agrimensor General y el Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, resulta sin lugar a dudas la justeza del reclamo.

Por tanto,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Lidia Elida Caballero, de las generales dichas, el valor de trescientos cuarenta y un balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B. 341.50), como indemnización por los daños sufridos en su propiedad, lotes 12 y 14, de la Sección "B" de Chilibre, de esta comprensión, con motivo de la construcción de la carretera transistmica "Boyd-Roosevelt".

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 137.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jesús María Rodríguez, nacionalizado panameño, mayor, vecino del Distrito de Tolé, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 25-511, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, solicitando la indemnización correspondiente por haber sido destruida la cerca de su finca Nº 1329 denominada "El Paraíso", conocida comúnmente con el nombre de "El Jaguar", ubicada en el Distrito de Tolé, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Chiriquí, tomo 121, folio 224, con motivo de la construcción de la carretera central;

Que de acuerdo con el informe pericial rendido por el señor Gerardo Pimentel, Capataz de la Sección de Caminos, que lleva el VBº del señor Hugo P. Ferrari, Ingeniero Divisionario y aceptado por el petente, se debe indemnizar al señor Rodríguez el valor de 3600 metros de cercas que le fueron destruidas, un quintal de grapas y la mano de obra para la construcción de las mismas.

Con respecto a los otros daños a que se refiere el petente, en su reclamo, dice el señor Pimentel en su informe, del cual se infiere que éstos no deben pagarse, por haber sido indemnizados anteriormente; "refiriéndome a los daños causados en las sementeras de la propiedad del señor Rodríguez recuerdo que solo en el año de 1937, es-

tando yo encargado de la construcción del Río Santiago al Tabasará, el tantas veces mentado señor Jesús María Rodríguez, hizo un reclamo por daños causados por ganados en soltura debido a la falta de cercas, daños que fueron arreglados, si mal no recuerdo mediante un cheque de B. 75.00, que se lo entregué yo personalmente".

Que el señor Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, en su Nota N° 24 6de 3 de Diciembre de 1943, aprueba el informe rendido por el señor Pimentel y recomienda el pago de los daños ocasionados, en la finca del señor Rodríguez, detallados en la forma siguiente:

Mano de obra de 3600 m. de cerca	
a B. 0.20 c/u	B. 720.00
1 quintal de grapas	10.00
36 rollos de púas	432.00

Total B. 1.162.00

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la petición en estudio y considera correcta la suma ya citada como indemnización,

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de mil ciento sesentidós balboas (B. 62.00), a favor del señor Jesús María Rodríguez, para compensar los perjuicios a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 138.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a este despacho ha venido, entre otras reclamaciones de igual índole, la de la señora Holda Solís de Clement, quien pide se le permute con un lote nacional otro de su terreno, sito en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, de este Distrito, que ha sido afectado con la construcción de la carretera Boyd-Roosevelt, o, en su lugar, se le indemnice su valor, en efectivo, según resulte a justa tasación del Gobierno.

Del estudio del negocio, se viene en conocimiento:

1° Que la señora Solís de Clement celebró contrato con la sociedad de comercio "Icaza y Cia.", por el cual ésta le dio en venta, a plazo, un lote de terreno, distinguido con el número E-54 de la Urbanización de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, en este Distrito;

2° Que la carretera transistmica le ha afectado en seiscientos ochentidós metros con treintiocho centímetros 681 m. 38 cm.) cuadrados, que se describe así:

Al Norte, lote E-55 (antes de Serafina Q. de Hurts), lote que fue indemnizado con 477 m. cua-

drados y formaba parte de la finca 13.881, y mide por ese lado 33.40 m.; Sur, lote E-53, que fue indemnizado totalmente a la señora Julia de Rivera, y mide 30.40 m.; Este, parte del lote E-63 y parte del lote E-54, este último de la señora Holda Solís de Clement, y mide en línea quebrada 21.69 m.; y Oeste, parte del lote E-54 de Holda Solís de Clement y calle en proyecto, y mide en línea quebrada 22.57;

3° Que el lote E-54 queda reducido a dos triángulos, cuya posesión conservará la señora Solís de Clement. Estas porciones tienen la siguientes medidas y linderos:

A. Norte, calle en proyecto y mide 16.60 m.; Sur, lote E-54 (la parte que se va a indemnizar), que forma hoy parte de la carretera Boyd-Roosevelt, y mide 19.17 m.; Este, vértice de un triángulo, no mide nada, y Oeste, parte del lote E-53, que le fue indemnizado a la señora Julia de Rivera, y mide 9.60 m. Este triángulo tiene una superficie de 79.68 m. cuadrados.

B. Norte, parte del lote E-54, que se indemniza y que hoy es parte de la carretera Boyd-Roosevelt, y mide 13.49 m.; Sur, lote E-63, y mide 11.80 m.; Este, parte del lote E-55, de Serafina Q. de Hurtz, y mide 6.60 m., y Oeste, vértice de un triángulo, no mide nada. Este triángulo tiene una superficie de 38.94 m. cuadrados; y,

4° Que en el Ministerio de Hacienda y Tesoro fue tramitado el reclamo en cuestión, y se llegó a concluir que el valor del lote de terreno afectado asciende a la suma de mil ochocientos setenticinco balboas con cincuenta centésimos (B. 1.875.50).

En consecuencia, y como el reclamo se encuentra ajustado a derecho,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Holda Solís de Clement, la suma de mil ochocientos setenticinco balboas con cincuenta centésimos (B. 1.875.50), como valor de seiscientos ochentidós metros con treintiocho centímetros cuadrados (681 m. 39 dmc.), que le fueron segregados de la finca a que se ha hecho referencia. El pago se hará una vez otorgado el correspondiente título de dominio a favor de la Nación e inscrito debidamente en la Oficina de Registro Público. La adquisición se hace libre de gravamen.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESCINDESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 136.—Panamá, 3 de Enero de 1934.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, celebró con el Doctor Juan B. Flors G., de nacionali-

dad española, un contrato sobre prestación de servicios en el Hospital Santo Tomás como médico Interno de Segunda categoría;

Que ambas partes contratantes han resuelto rescindir dicho Contrato;

Que el aparte c) de la cláusula 7ª de tal convenio estipula lo siguiente:

"Séptima: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes",

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato N° 65 de 19 de Mayo del presente año, celebrado entre el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y el doctor Juan B. Flors.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 879

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 879.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Iron Fireman Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Oregon, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "quemadores (hornillos) de carbón automáticos";

Que la marca consiste en la representación de hombre de hierro mecánico cargando una pala llena de carbón, y la leyenda "The Iron Fireman" a la derecha, se aplica o fija la marca a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante placas en que aparecen la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Iron Fireman Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Portland, Estado de Oregon, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 542.

CERTIFICADO NUMERO 542

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 879, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Iron Fireman Manufacturing Company, domiciliada en Portland Estado de Oregon, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "quemadores (hornillos) de carbón automáticos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9164 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de julio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un hombre de hierro mecánico cargando una pala llena de carbón y la leyenda "The Iron Fireman" a la derecha; se aplica o fija la marca a los productos, a a los paquetes que los contienen, mediante placas en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 880

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 880.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Warner Brothers Company, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "ropa interior para damas, de material tejido o hilado—a saber: corsés, sostenes, combinaciones de corsés y sostenes, fajas y calzonarios";

Que la marca consiste en las palabras "Le

Gant" y se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Warner Brothers Company, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquején.

Se expidió el certificado N° 543.

CERTIFICADO NUMERO 543
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 880, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Warner Brothers Company, domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para damas, de material tejido o hilado— a saber: corsés, sostenes, combinaciones de corsés y sostenes, fajas y calzonarios de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9117 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de junio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquején.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Le Gant" y se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 881

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 881.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Thompson Products, Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "válvulas para motor y guías de válvula, encajes para asientos de válvula, resortes de válvula y sujetadores para los mismos, bombas de agua y partes de las mismas, herramientas para renovar la superficie de las bombas de agua, cojinetes principales del motor y de la biela, bombas para combustible de motor de aviones, equipo para alinear las ruedas delanteras de automóviles, manguitos para cilindros de motores, émbolos, pasadores de émbolo, encajes de émbolo, bujes de cojinetes, ejes o árboles de transmisión para automóviles, palancas para cambio de velocidades, y taladros perforadores desmontables";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Thompson" y se aplica o fija a las cajas contentivas de los productos imprimiendo o adhiriendo sobre ellas una etiqueta impresa o litografiada en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Thompson Products, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquején.

Se expidió el certificado N° 544.

CERTIFICADO NUMERO 544

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 881, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Thompson Products, Incorporated, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio válvulas pa-

ra motor y guías de válvula, encajes para asientos de válvula, resortes de válvula y sujetadores para los mismos, bombas de agua y partes de las mismas, herramientas para renovar la superficie de las bombas de agua, cojinetes principales del motor y de la biela, bombas para combustible de motores de aviones, equipo para alinear las ruedas delanteras de automóviles, manguitos para cilindros de motores, émbolos, pasadores de émbolo, encajes de émbolo, bujes de cojinetes, ejes o árboles de transmisión para automóviles, palancas para cambio de velocidades y taladros perforadores desmontables de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9208 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Thompson" y se aplica o fija a las cajas contenitivas de los productos imprimiendo o adhiriendo sobre ellas una etiqueta impresa o litografiada en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 882

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 882.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Continental Motors Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "motores de combustión interna para la aplicación general de fuerza motriz; instalaciones mecánicas de fuerza motriz para alumbrado y para la aplicación general de fuerza motriz en las industrias; unidades de propulsión mecánica para generadores; piezas de refacción y de repuesto para dichos motores, instalaciones de fuerza motriz y unidades propulsoras, incluso carburadores, reguladores, engranajes y transmisiones, estructuras lubricadoras, dispositivos para la alimentación y purificación de combustibles, dispositivos de propulsión para la toma de fuerza, poleas, acoplamientos, ejes propulsores, mamparas para motores y deflectores enfriadores, estructuras de gobierno y regulación, y estructuras de cimentación y soportes de bastidor para dichos motores e instalaciones de fuerza motriz";

Que la marca consiste en las palabras "Tiny-

Tim". La marca se aplica o fija a los productos o los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa de metal o etiquetas impresas o calcomanía en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Continental Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 545.

CERTIFICADO NUMERO 545

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 882, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Continental Motors Corporation, domiciliada en la ciudad de Muskegon, Michigan, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio motores de combustión interna para la aplicación general de fuerza motriz; instalaciones mecánicas de fuerza motriz para alumbrado y para la aplicación general de fuerza motriz en las industrias; unidades de propulsión mecánica para generadores; piezas de refacción y de repuesto para dichos motores, instalaciones de fuerza motriz y unidades propulsoras, incluso carburadores, reguladores, engranajes y transmisiones, estructuras lubricadoras, dispositivos para la alimentación y purificación de combustibles, dispositivos de propulsión para la toma de fuerza, poleas, acoplamientos, ejes propulsores, mamparas para los motores y reflectores enfriadores, estructuras de gobierno y regulación, y estructuras de cimentación y soportes de bastidor para dichos motores e instalaciones de fuerza motriz, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9164 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de julio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Tiny-Tim". La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa de metal o etiquetas impresas o calcomanía en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 883

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 883.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio The Sydney Ross Company Agencia de Caracas, domiciliada en la ciudad de Caracas, E. E. U. U. de Venezuela, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sustancias y productos para ser usados en medicina y farmacia, y para fines veterinarios e higiénicos, drogas naturales o preparadas, medicinas antireumáticas, analgésicas y antipiréticas";

Que la marca consiste en la denominación "Cafenol" y se aplica directamente de todas las maneras apropiadas, o en forma de etiquetas, o de cualquier otra forma adecuada, en cajas, envases, recipientes, envoltorios y embalajes que contienen los productos que distingue; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio The Sydney Ross Company Agencia de Caracas, domiciliada en la ciudad de Caracas, E. E. U. U. de Venezuela. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 546.

CERTIFICADO NUMERO 546
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
luca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formali-

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 883, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Sydney Ross Company, Agencia de Caracas, domiciliada en Caracas, E. E. U. U. de Venezuela para amparar y distinguir en el comercio productos para ser usados en medicina y farmacia, y para fines veterinarios e higiénicos, drogas naturales o preparadas, medicinas antireumáticas, analgésicas y antipiréticas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "Cafenol" y se aplica directamente de todas las maneras apropiadas, o en forma de etiquetas, o de cualquier otra forma adecuada, en cajas, envases, recipientes, envoltorios y embalajes que contienen los productos que distingue.

RESUELTO NUMERO 884

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 884.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Phillips-Jones Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cuellos";

Que la marca consiste en las palabras "Van Heusen" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes o sobres de glacina que los contienen, estampándola o imprimiéndola sobre ellos; y

Que respecto de la sociedad en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Phillips-Jones Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Es-

tados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 547.

CERTIFICADO NUMERO 547
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 884, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Phillips-Jones Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "cuellos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Van Heusen" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes o sobres de gacina que los contienen, estampándola o imprimiéndola sobre ellos.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ORDENANSE GASTOS

RESOLUCION No. 24
(de Febrero 15 de 1944)

por la cual se ordena un gasto imputable a Imprevistos. La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 de la Ordenanza No. 2 de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que hay pendiente de pago, desde Noviembre 25 de 1943, una cuenta por B. 253.95 en concepto de materiales tomados a la firma Comercial Novey y Luttrell para obras públicas provinciales,

Que la partida destinada al pago de cuentas de vigencias expiradas no es suficiente para saldar esa cuenta,

RESUELVE:

Ordénese el pago de la cuenta a favor de Novey y

Luttrell Inc., por la suma de Doscientos Cincuenta y Tres Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B. 253.95) e imputese el gasto aludido al artículo 62 del Presupuesto (Gastos Imprevistos).

La Comisión Permanente:

Carlos Quinzada T.
Francisco R. de León.
Bolívar Márquez.

Gobernación de la Provincia. — Chitré, Febrero 15 de 1944.

Aprobado.

Envíese al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 25
(de Marzo 10 de 1944)

por la cual se ordena un gasto imputable a Imprevistos. La Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 de la Ordenanza No. 2 de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que hay pendiente de pago, una cuenta por B. 35.95, desde el 26 de Febrero de 1944, en concepto de reparación del Radio Público, por Guillermo A. López G., para uso en el Distrito cabecera de Las Tablas,

Que la partida destinada a este pago de cuentas no es suficiente para saldar ese pago,

RESUELVE:

Ordénese el pago de la cuenta a favor de Guillermo A. López G., por la suma de Treinta y Cinco Balboas con 95/100, e imputese ese gasto al artículo 62 del Presupuesto en vigencia (Gastos Imprevistos).

La Comisión Permanente de Hacienda:

Carlos Quinzada T.
Bolívar Márquez.
Francisco R. de León.

Gobernación de la Provincia.—Chitré, Marzo 10 de 1944.

Aprobado.

Envíese al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENASE EXPROPIACION

ORDENANZA NUMERO 60
(de 29 de Diciembre de 1943)

Por la cual se ordena la expropiación de unos lotes de terreno dentro el área y ejidos de la ciudad

de Los Santos.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

- 1) Que ha constituido un verdadero problema en la ciudad de Los Santos, la consecución de lotes libres para futuras construcciones;
- 2) Que dentro del área y ejidos de la ciudad, hay porciones de terreno encerrados, y por donde precisamente están demarcadas nuevas calles; y
- 3) Que ya la Provincia debe tomar medidas sobre este asunto a fin de dar facilidades a los futuros pobladores para futuras construcciones urbanas,

ORDENA:

Artículo 1º. Créase una Comisión compuesta por el señor Gobernador de la Provincia; el Auditor Provincial; el Alcalde del Distrito de Los Santos y Personero Municipal de ese lugar, para que mediante estudio del plano oficial de la ciudad de Los Santos, proceda a la expropiación, o compra de los terrenos afectados por el trazado de calles en dicha ciudad.

Artículo 2º. Cuando hayan lotes sin construcciones o con ellas pero con las medidas del patio sean mayores de las que ordena la Ley, y dichos patios limiten con calles públicas, también podrán ser expropiadas de conformidad con la Ley 114 de 1943.

Parágrafo. Cuando las expropiaciones se hagan en parcelas no construidas que estén ocupadas por arrendamiento, no se harán pagos por indemnización si los arrendatarios están en mora con el Tesoro Provincial por dos años consecutivos.

Artículo 3º. El valor de las expropiaciones será computado de acuerdo con la Ordenanza que regula el precio sobre solares dentro del área y ejidos de la población.

Artículo 4º. Todas las expropiaciones hechas por la Comisión o solicitadas por ella ante quien corresponda, serán reconocidas por el Auditor Provincial, pero la Comisión queda facultada para acordar la forma de pago de dichas expropiaciones.

Artículo 5º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Chitré por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los 29 días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERON G.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. — Chitré, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Marzo de 1944.

As. 5297. Patente Profesional Nº 519 de 25 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mateo Puga, domiciliado en esta ciudad.

As. 5298: Escritura No. 1094 de 3 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Julio Luis Salcedo ven-

de a Carlos Goff un negocio de Hotel en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 5299: Escritura No. 43 de 20 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual al Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela una hipoteca constituida por Liborio Sánchez Samaniego.

As. 5300: Escritura No. 44 de 20 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a Liborio Sánchez Samaniego.

As. 5301: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3536 de 10 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Román Cazorla, domiciliado en esta ciudad.

As. 5302: Escritura No. 544 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Lucía Tirone de Alberto un lote de terreno en la Sabanas de esta ciudad, y ésta declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 5303: Oficio No. 383 de 22 de Marzo de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Kawalran Hassomal Shahan I sobre la finca No. 3357 de la Provincia de Panamá.

As. 5304: Escritura No. 91 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Engenia Moreno vende a Raúl Alvarado Avila, quien compra para sus menores Julianos V. de la Rosa y otros, la finca No. 1546 de la Sección de Chiriquí.

As. 5305: Escritura No. 536 de 24 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a los menores Vladimir Ilich de la Rosa y Larissa Nadeida de la Rosa dos lotes de terreno en Ferrer, Distrito de La Chorrera, y éstos declaran mejoras.

As. 5306: Escritura No. 550 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Honorio Bernal, quien declara la construcción de varias mejoras.

As. 5307: Escritura No. 351 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Leon Verne Lattimore.

As. 5308: Escritura No. 549 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Casper W. Omphroy vende un lote de terreno a Milton Myers y Luiso Alberta Price de Gilkes, y éstos le constituyen hipoteca.

As. 5309: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3561 de 15 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eufemia Romero de Chang, domiciliada en esta ciudad.

As. 5310: Resuelto No. 950 de 23 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la marca de fábrica bajo Certificado No. 164 de 27 de Mayo de 1942, de propiedad de la sociedad Celanese Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5411: Resuelto No. 051 de 23 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la marca de fábrica bajo Certificado No. 165 de 27 de Mayo de 1942 de propiedad de la sociedad Celanese Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5312: Escritura No. 257 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Josefa Herrera Herrera vende a Alicia María Carles de Palau una finca urbana en la ciudad de Penonomé, Provincia de Cocle.

As. 5313: Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 23 de Marzo de 1944, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad British American Tobacco Co. (Panama) Ltda., domiciliada en Eham, Surrey, Inglaterra, de la marca de fábrica No. 2650.

As. 5314: Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 23 de Marzo de 1944, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad British American Tobacco Co. (Panama) Ltda., a favor de la sociedad Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Ltd., domiciliada en Egham, Surrey, Inglaterra.

As. 5315: Escritura No. 25 de 9 de Marzo de 1933, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Pascual Quirós.

As. 5316: Escritura No. 682 de 1º de Septiembre de

1943, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel de Jesús Quijano Ycaza declara mejoras en una finca de propiedad ubicada en este Distrito; vende la finca a George Edmanuel Lee y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 5317: Escritura No. 539 de 24 de Marzo de 1944 de la Notaría Primera, por la cual la Compañía General de Construcciones, S. A., vende una finca a Lucila Samudio, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis constituidas a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5318: Certificado expedido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 23 de Marzo de 1944, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad British American Tobacco Co. (Panama) Ltd., a favor de la sociedad Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Ltd., domiciliada en Egham, Surrey, Inglaterra, de la marca de fábrica No. 2661.

As. 5319: Escritura No. 552 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aura Virginia y Emma Graciela Figueroa Figuerola venden a Aldredo Antonio Figueroa la parte que les corresponden en la finca No. 10929, situada en esta ciudad.

As. 5320: Escritura No. 555 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos No. 5251 y 5252 del tomo Uo. 31 del Diario.

As. 5321: Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el 21 de Marzo de 1944, el cual consta que a ese Despacho han presentado la prueba de renovación de la marca de fábrica "Eli Lilly & Company" de propiedad de la Sociedad "Eli Lilly and Company" domiciliada en Indianapolis, Indiana, E. U. de A.

As. 5322: Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el 21 de Marzo de 1944, en el cual consta que en ese Despacho han presentado la prueba de renovación de la marca de fábrica "Lilly" de la sociedad Elix Lilly and Company, domiciliada en Indianapolis, E. U. de A.

As. 5323: Escritura No. 59 de 20 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel Ortega y Luz Donoso de Vázquez, por una parte, y por la otra Juan José Moreno, declaran sin valor un contrato de compra-venta, y los primeros venden al señor Moreno una finca situada en el Distrito de Bejuco, antes Chame, Provincia de Panamá, o sea la finca que le corresponde en dicha finca.

As. 5324: Oficio No. 219 de 27 de Marzo de 1944, del Juzgado Primero del circuito de Colón, por el cual dicho Tribunal decreta secuestro sobre una finca de propiedad de Harry Eno, y sobre los derechos que dicho señor tenga en el arrendamiento de los lotes donde se encuentra edificada la casa, y a petición de Hubert D. Hylton.

As. 5325: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3543 de 13 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dora M. Terrientes Q., domiciliada en esta ciudad.

As. 5326: Escritura No. 563 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Dagoberto Pérez Herrera.

As. 5327: Patente Industrial de Primera Clase No. 0003 de 25 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Fábrica Nacional de Fósforos, S. A., domiciliada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5328: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3509 de 8 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eustorgio A. Arosemena, domiciliada en esta ciudad.

El Sub Registrador General, Encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Marzo de 1944.

As. 5329: Escritura No. 174 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María

Cristina Quirós de Simons constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros con anticresis, para garantizar el pago de un préstamo, sobre una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 5330: Escritura No. 554 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Angela Jaén de Harrison vende una finca de su propiedad a la Caja de Seguro Social.

As. 5331: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3529 de 10 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacinto Chang Young domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5332: Escritura No. 559 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Benigno Abad Benítez vende la finca No. 4750 de la Sección de Panamá, a Mariano Sosa Calviño.

As. 5333: Escritura No. 561 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calviño vende la finca No. 16269 de la Sección de Panamá a Leslie Egerton Thomas y éste constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 5334: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3323 de 3 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Amarís González, domiciliado en esta ciudad.

As. 5335: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3323 de 3 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Amarís González, domiciliado en esta ciudad.

As. 5336: Escritura No. 557 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Abel Villegas Arango vende a Tiberio Solís y Dora Duque de Villegas una finca situada en Natá, Provincia de Coclé.

As. 5337: Escritura No. 558 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada Tiberio Solís y Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

As. 4338: Escritura No. 786 de 29 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza la Resolución No. 169 de 11 de Septiembre de 1943, de la Sección Segunda del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconoce Personería Jurídica a la sociedad denominada "Boy Scouts of America, Council of the Canal Zone" en inglés y "Jóvenes Exploradores de América, Concilio de la Zona del Canal", en español.

As. 5339: Escritura No. 555 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Eloisa Paredes de Navarro y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5340: Patente General No. 419 de 27 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Camila Calvo de López, domiciliada en esta ciudad.

As. 5341: Escritura No. 366 de 28 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Luis Carlos Alemán vende un lote de terreno a Stepan Curdo, quien incorpora dicho lote a una finca de su propiedad.

As. 5342: Escritura No. 549 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5343: Escritura No. 530 de 24 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Alejandro Yuen vende a Manuel Antonio Herrera la "Cantina Excelsior", en esta ciudad.

As. 5344: Escritura No. 294 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual José Troitino Tejada declara mejoras en un terreno de su propiedad situado en este Distrito, y vende el lote y las mejoras a Ramón Chang Elia y otros.

As. 5345: Escritura No. 188 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca a María Teresa Quijano de García de Paredes.

As. 5346: Escritura No. 471 de 16 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Natividad López Testa.

As. 5347: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3502 de 8 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Berbey Sandoval, domiciliado en Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 5348: Escritura No. 566 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se declara disuelta

y liquidada la sociedad Solís y Broce, Limitada, asumiendo el activo y pasivo de ella la señora Carmen Broce.

As. 5349: Escritura No. 567 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Halphen vendió una finca en la Provincia de Chiriquí, a Francis Everard Escoffery.

As. 5350: Escritura No. 565 de 29 de Marzo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Eloisa Hansen de Quintero constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca de su propiedad situada en las Sierritas de esta ciudad, y la Caja de Ahorros cancela obligación hipotecaria y anticrética a dicha señora.

As. 5351: Escritura No. 176 de 28 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Reginaldo Ford constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre finca de su propiedad, para garantizar el pago de un préstamo.

As. 5352: Oficio No. 134 de 24 de Marzo de 1944, del Juzgado Primero del circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 4896 del Tomo No. 31.

El Sub Registrador General, Encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En los días y horas indicados se abrirán las propuestas para las siguientes obras públicas especificadas a continuación y para un hotel por cuenta de la Corporación de Hoteles Nacionales:

Construcción de un **MERCADO SANITARIO** en Bugaba, Provincia de Chiriquí.—

10 de Mayo, a las 8 a.m.

Acondicionamiento del **MANICOMIO DE LOS SANTOS** para una **CARCEL PROVINCIAL**.—

11 de Mayo, a las 8 a.m.

Construcción de una **ESCUELA** en la población de Soná.—

12 de Mayo, a las 8 a.m.

Construcción de un **HOTEL** en la ciudad de David.—

13 de Mayo, a las 8 a.m.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados en el Despacho del Contralor mediante depósito de B. 10.00 cada uno.

CONTRALOR GENERAL.

De usted atentamente,

M. A. Castro Vieto,
Sub-Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada cuya apertura ha demandado el Licenciado Hernando Santos K. como apoderado especial de la señora Ida Wendoline Scott viuda de Whang Tong, para quien pide la herencia de su esposo; se ha dictado el auto cuya parte pertinente tiene el siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Tal es también la opinión del señor Agente del Ministerio Público, a quien se ha oído previamente, expresando dicho funcionario que, subsanada la deficiencia que indicó en su anterior Vista, debe dársele curso al negocio haciendo las declaraciones peticionadas; y así lo hace el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, adelantando las siguientes declaraciones:

Primera: que se encuentra abierta la sucesión abintestato de Randolph Whang Tong, que murió en la población de Almirante, de la comprensión de este Circuito, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Segunda: que es heredera de los bienes dejados por el causante Randolph Whang Tong, su cónyuge superviviente,

señora Ida Wendoline Scott y viuda de Whang Tong, sin perjuicio de terceros;

Tercera: se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y dese copia del mismo al interesado.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, en cumplimiento a lo decretado en el auto, cuya parte resolutoria queda inserta, se expide el presente edicto para conocimiento de los interesados, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días contados desde la última publicación del mismo en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se entrega copia auténtica al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 189

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor León Wong, vecino del Distrito de Bugaba ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Fundado en las excepciones de los artículos 9º y 10 de la Ley 137 de 1928 pido a usted atentamente se sirva expedirme título de plana propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en Tinsigal, Corregimiento del Barú, en el Distrito de Bugaba: Dicho terreno tiene una superficie de sesenta y dos hectáreas, dos mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados (62 hectáreas, 2404 Mc.) y está alindado así: Norte, Predios de García Hermanos, y Dionisio Villarreal; Sur, Predio de Abigail y Demetrio Miranda y de Pascuala de Wong; Este, Pascuala viuda de Wong y Agustín Pitti Guerra; Oeste, Predio de Abigail y Demetrio Miranda.

Acompaño los documentos requeridos por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Me llamo León Wong, varón, mayor de edad, comerciante casado, natural de China y vecino del Distrito de Bugaba.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en el Despacho, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno; un ejemplar se envía para su publicación y fijación en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia se entregará al interesado para que lo haga insertar por tres veces consecutivas en el Diario de la localidad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Marengo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial, hoy empleado público, y con cédula de identidad personal N° 60-3064, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Canto del Llano", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de seis hectáreas con nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (6 Hts. 9848 m. c.), alindado así:

Norte, Contorno Abrego y camino de Colón;
Sur, Justo Agudo y camino de Quebrada Laja;
Este, camino de Quebrada Laja, y
Oeste, camino viejo a San Francisco.

En cumplimiento a las disposiciones legales, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en

un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, acuda a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Helliwig, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Del estudio de las constancias del proceso, se concluye que el inferior ha hecho apreciación justa de la prueba que acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal del reo y atinada aplicación del derecho, que fundamentan el fallo consultado.

En tal virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) José A. Pérez.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Francisco Filós.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) Temístocles de la Barrera, Srio."

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J., y requiérese a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura a la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro a las tres de la tarde.

El Juez, ad hoc,

CARLOS NUÑEZ G.

El Secretario ad-interim,

José S. Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Agapito Ullam, cubano, de 42 años, blanco soltero, salomero y con cédula de identidad personal No. 6-19604, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de última instancia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en el juicio seguido contra Agapito Ullam por "Lesiones Personales". Dicha sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Según el dictamen pericial, la cicatriz de que se trata es visible y permanente (40) por su naturaleza, por lo que ninguna contradicción hay en el dictamen por el hecho indicado del perito de que aquella puede ser removida, por una operación plástica. Porque esta posibilidad no le quita actualidad al daño y las ventajas que los progresos de la cirugía moderna puedan ofrecer en casos como éste, no evita el daño que de todos modos se ocasiona al ofendido, y tales eventualidades no tiene por qué estimarse como elemento de valor para la apreciación de este punto discutido, porque no entra en los supuestos contemporáneos de los elementos del proceso".

Por lo que el Tribunal Superior del Primer Distrito

Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo apelado."

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Miró.—(fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) Lorenzo Hincapié.—(fdo.) Andrés Guevara.—(fdo.) Andrés Guevara, Srio."

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se considerará legalmente hecha, para todos los efectos, la notificación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez, ad hoc,

CARLOS NUÑEZ G.

El Secretario, ad interim,

José S. Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a María Margarita Veces, para que comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veintiocho de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MARIA MARGARITA VECES, de dieciséis años de edad, soltera, panameña, de oficio domésticos y vecina de esta ciudad—actualmente prófuga—a sufrir la pena de cuatro (4) meses de Reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia.—Como parte de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que permaneció detenida la condenada, que data del 16 de Abril de 1942 al 18 de Junio siguiente.

Fundamento: Artículos 17, 18, 56, 252 inciso a) del Código Penal; y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Gustavo Casís M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la condenada al deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la condenada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha conednado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por lo tanto se notifica a la condenada María Margarita Veces, que debe comparecer al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, haciéndole presente que de no hacerlo así se considerará, vencido el término de los treinta días, legalmente notificada la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto, el día 28 de Marzo último.

Con tal fin se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Abril de mil novecientos cuarenticuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por el término de cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los 10 días de Abril de 1944.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Tercera publicación)